

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandados: JAIRO ADELMO PRRAS RUSSI.
Radicación: 2018-00036-00
Providencia: Auto Sustanciación.

Viene al Despacho el presente proceso con ocasión del memorial allegado vía correo institucional y signado por el abogado MARIO NOVA BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.518.242 y portador de la T.P. No. 239.130 del C.S. de la J, en su condición de representante legal de la sociedad MONSALVE ABOGADOS S.A.S; quien expresa al juzgado que renuncia al poder otorgado en el presente asunto por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

En este orden, se advierte que el memorialista, remitió simultáneamente, mensaje de datos al correo institucional de la sociedad poderdante, a efectos de comunicarle dicha renuncia, al cual adjuntó tres(3) archivos PDF: “CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL MONSALVE ABOGADOS SAS (NOV-26-2020). - (1).pdf; COMUNICACION RENUNCIA PODERES A ESSA SAS ESP. - (1).pdf; RENUNCIA PODER - JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI.pdf”. Así como también, comunicó a aquella que: “Esta petición se funda en la culminación del contrato de asesoría jurídica No. CT.2017-000043, celebrado entre MONSALVE ABOGADOS S.A.S., y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP”. Todo esto, con el fin de acreditar ante el Despacho que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Con todo, obrando conforme a lo preceptuado en el **inciso 4° del artículo 76 del CGP**, este despacho aceptará la renuncia al poder manifestada por aquella persona jurídica en virtud del poder otorgado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Ahora, si bien el **inciso 3° de la citada norma**, señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial junto con la correspondiente comunicación enviada al poderdante; en este caso, no aplica dicho supuesto normativo, por cuanto la firma de abogados MONSALVE ABOGADOS S.A.S demostró que la respectiva comunicación, fue remitida al correo institucional de la sociedad poderdante, notificacionesjudicialesessa@essa.com.co, en fecha 17-dic-2020; constatándose de lo anterior que dicho término está más que superado.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. *ACEPTAR* la renuncia al poder, manifestada por el representante legal de la sociedad MONSALVE ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900018581-1; como apoderada de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P; por lo anotado en la argumentativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5362730392a291b804441c2e1da169d1c7dc9b65b9cbe6ee399c97868ac22fc6

Documento generado en 20/01/2021 12:32:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**